



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-743-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna, de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-002-007-12**, derivado de la revisión practicada a las **Operaciones Técnicas Financieras Proyectos de Conexión de Urbanización de la Alcaldía de Catarina, que consisten en (45-casas) así como el mejoramiento de la red de distribución de la comarca el Túnel de la filial de Catarina, Masaya de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)**, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al veintiocho de febrero del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.-En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna se y.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.-Igualmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el Grado de Cumplimiento, Confiabilidad y Eficiencia del Control Interno en Vigencia que fue aplicado a las Operaciones Técnicas Financiera de ENACAL Departamental Masaya, y filial Catarina, con el objetivo de comprobar el Control, Políticas y Procedimientos aplicados; **B)** Evaluar el cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al Funcionamiento y actividades de las operaciones técnicas financieras de ENACAL Departamental Masaya y Filial Catarina; **C)** Mediante muestra selectiva de trabajo de campo, en la zona y ruta, donde se realizó el mejoramiento de la red de distribución de la comarca el Túnel de la filial Catarina, se obtendrá evidencia de posibles conexiones ilegales; **D)** Determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-743-13

y verificar las posibles conexiones ilegales efectuadas en la urbanización de la Alcaldía de Catarina; **E)** Se comprobara la existencia de un apropiado control de los usuarios con el servicio de agua potable en la Comunidad El Túnel Filial Catarina, y en el proyecto habitacional de la Alcaldía de Catarina, verificando que estén dados de alta en el sistema comercial de ENACAL, con su respectivo número de cuenta y **F)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de hallazgos de Auditoría en caso que existan.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el informe de Auditoría se encontró dos (2) hallazgo de control internos que consiste en: **A)** La Urbanización Nueva Esperanza, Filial Catarina, Departamento de Masaya se acopla a la red de agua potable de ENACAL sin contar con la autorización del Departamento de Ventanilla Única afectando a mediano plazo el abastecimiento de agua potable a la comunidad el Túnel y **B)** El Desabastecimiento de agua potable en comunidad el Túnel Filial Catarina y El informe contiene las recomendaciones que consideramos necesarias para su debida instauración por ENACAL Departamental Masaya, y Departamento de área técnica con finalidad de mejorar y fortalecer el mejoramiento de la red, que permita disminuir las situaciones irregulares o adversas, que pudieran llegar a perjudicar económicamente a la Empresa; por lo que instamos a la Gerencia Comercial, y Gerencia de Operaciones instruir a los funcionarios e instancias Comerciales e instancias correspondientes, con el propósito de instaurar oportunamente las recomendaciones consignadas en este Informe.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-002-007- 12, emitido por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (ENACAL)** derivado de la revisión practicada a las **Operaciones Técnicas Financieras, Proyectos de Conexión de Urbanización de la Alcaldía de Catarina, que consisten en (45-casas) así como el mejoramiento de la red de distribución de la comarca el túnel de la filial de Catarina, Masaya de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL),** por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al veintiocho de febrero del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-743-13

deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las diez y veinte minutos de la mañana del veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-